



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 427

(23 OCT 2018)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por medio de la Resolución No. 1473 del 19 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que se verán afectadas en el desarrollo del proyecto *“San Onofre - Cruz del Viso, Unidad Funcional Integral 8.3”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Mahates y María la Baja, del departamento de Bolívar, y en el municipio de San Onofre, del departamento de Sucre, a cargo de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0.

Que mediante radicado No. E1-2017-035333 del 21 de diciembre de 2017, la Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas.

Que por medio de radicado No. E1-2018-000213 del 03 de enero de 2018, la Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una propuesta de la medida de manejo de rehabilitación ecológica.

Que a través del radicado No. E1-2018-002419 del 29 de enero de 2018, la Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, informó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Desarrollo Sostenible, la fecha de inicio de las actividades de construcción relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conllevan a la intervención de las especies objeto de levantamiento de veda.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 598, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantó seguimiento a los radicados No. E1-2017-035333 del 21 de diciembre de 2017, E1-2018-000213 del 03 de enero de 2018 y E1-2018-002419 del 29 de enero de 2018, de los cuales, se emitió el Concepto Técnico No. 0226 del 28 de agosto de 2018, el cual expuso lo siguiente:

“(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

A continuación se evaluará los avances en el cumplimiento de los numerales 1 y 2 del Artículo 5 y el Artículo 6., de la Resolución 1473 del 19 de julio de 2017, de la información remitida por la Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., en adelante “la Sociedad”, por el desarrollo del proyecto “San Onofre - Cruz del Viso, Unidad Funcional Integral 8.3”, donde presenta una “propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas, propuesta de la medida de manejo de rehabilitación ecológica y la fecha de inicio de las actividades de construcción relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conllevan a la intervención de las especies objeto de levantamiento de veda.”

Resolución 1473 del 19 de julio del 2017

“(...)

Artículo 1. – *Levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serán afectadas por la remoción de la cobertura vegetal, en desarrollo del proyecto “San Onofre - Cruz del Viso, Unidad Funcional Integral 8.3”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Mahates y María la Baja, del departamento de Bolívar, y en el municipio de San Onofre, del departamento de Sucre, de acuerdo con el muestreo de caracterización presentado por la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900894996-0, el cual, determinó la presencia de las siguientes especies:*

OBLIGACIONES

Artículo 5. *La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900894996-0, deberá presentar para revisión y aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico, antes de iniciar las actividades constructivas del proyecto que requieran remoción de cobertura vegetal relacionada con las especies objeto de levantamiento parcial de veda, que incluya la siguiente información:*

- 1. En relación con las acciones de manejo correspondientes a las especies no vasculares de musgos, hepáticas y líquenes, presentar una propuesta de la medida de manejo de rehabilitación ecológica de mínimo cuatro (4) hectáreas, teniendo en cuenta los aspectos indicados en el numeral 2 del artículo 4 del presente acto administrativo y reportando:*
 - a. Justificación técnica de la selección del (los) sitio (s), localización y delimitación.*
 - b. Análisis del (las) área (s) donde se realizará la medida de rehabilitación, dependiendo de la cobertura vegetal, que generen conexión o mejoramiento de coberturas de bosque natural.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1473 del 19 de julio del 2017

- c. Establecer el estado de desarrollo que se quiere alcanzar en el mediano y largo plazo, dependiendo de la cobertura donde se proponga la medida de rehabilitación ecológica y el (los) ecosistema (s) de referencia a utilizar.
- d. Reporte de la ubicación y caracterización del ecosistema de referencia.
- e. Selección de especies a establecer basado en los ecosistemas de referencia, incluyendo especies nativas arbóreas y arbustivas reportadas en el muestreo, y especies determinadas como potenciales forófitos de bromelias, musgos, líquenes y hepáticas, que se encuentren referenciadas en los ecosistemas de referencia, con el fin de que sirvan como hábitat futuro de dispersión y colonización.
- f. Identificación de viveros o fuentes para abastecimiento de plántulas.
- g. Selección de los diseños de siembra y/o núcleos de siembra y/o conectores, de acuerdo a las características y cobertura del (las) área (s) seleccionadas para la implementación de la medida de rehabilitación ecológica, indicando su ubicación espacial en función de las coberturas de la tierra del área escogida.
- h. Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso.
- i. Presentar indicadores diseñados para el monitorear de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación.
- j. Indicar especificaciones técnicas del aislamiento, para protección de las áreas de los tensionantes existentes (en los casos que sea necesario).
- k. Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y una duración de tres (3) años, a partir de la finalización del establecimiento de la plantación.
- l. Presentar cartografía en archivo digital Shape file, y formato de impresión pdf, con una escala de salida gráfica 1:1.000 o más detallada, de la localización y delimitación de los diseños de siembra propuestos, dentro del predio donde se realizará las acciones de rehabilitación ecológica, acompañado de la información temática de coberturas vegetales.
- m. Reporte de las acciones tendientes a incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE -, y/o de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE -, en la selección de las áreas, para lo cual, se deberá presentar a esta Dirección copia de los respectivos soportes.
- n. Reporte de los soportes de la(s) acciones tendiente(s) a establecer con el (los) propietario (s), los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, si el (las) área (s) escogida (s) es (son) de carácter privado.
(...)

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

- En relación al literal (a.) del numeral (1.), del Artículo 5., La información es presentada por la Sociedad en el literal (a.) "**Justificación técnica de la selección del sitio, localización y delimitación**" del documento presentado con radicados E1-2018-000213 del 3 de enero de 2018 (PLAN DE REHABILITACION ECOLOGICA UFI 8.3 (.pdf))
- En relación al literal (b.) del numeral (1.), del Artículo 5., La información es presentada por la Sociedad en el literal (b.) "**Análisis del área donde se realizará la medida de rehabilitación, dependiendo de la cobertura vegetal, que generen conexión o mejoramiento de coberturas de bosque natural**" del documento presentado con

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1473 del 19 de julio del 2017

radicados E1-2018-000213 del 3 de enero de 2018 (PLAN DE REHABILITACION ECOLOGICA UFI 8.3 (.pdf))

- En relación al literal (c.) del numeral (1.), del Artículo 5., La información es presentada por la Sociedad en el literal (b.) **"Establecer el estado de desarrollo que se quiera alcanzar en el mediano y largo plazo, dependiendo de la cobertura donde se proponga la medida de rehabilitación ecológica y el ecosistema de referencia a utilizar."** del documento presentado con radicados E1-2018-000213 del 3 de enero de 2018 (PLAN DE REHABILITACION ECOLOGICA UFI 8.3 (.pdf))
- En relación al literal (d.) del numeral (1.), del Artículo 5., La información es presentada por la Sociedad en el literal (b.) **"Establecer el estado de desarrollo que se quiera alcanzar en el mediano y largo plazo, dependiendo de la cobertura donde se proponga la medida de rehabilitación ecológica y el ecosistema de referencia a utilizar."** del documento presentado con radicados E1-2018-000213 del 3 de enero de 2018 (PLAN DE REHABILITACION ECOLOGICA UFI 8.3 (.pdf))
- En relación al literal (e.) del numeral (1.), del Artículo 5., La información es presentada por la Sociedad en el literal (e.) **"Selección de las especies a establecer basado en los ecosistemas de referencia, incluyendo especies determinadas como potenciales forófitos de bromelias, musgos, líquenes y hepáticas, que se encuentren referenciadas en los ecosistemas de referencia, con el fin que sirvan como habitas futuros de dispersión y colonización."** del documento presentado con radicados E1-2018-000213 del 3 de enero de 2018 (PLAN DE REHABILITACION ECOLOGICA UFI 8.3 (.pdf))
- En relación al literal (f.) del numeral (1.), del Artículo 5., La información es presentada por la Sociedad en el literal (f.) **"Identificación de viveros o fuentes para abastecimiento de plántulas."** del documento presentado con radicados E1-2018-000213 del 3 de enero de 2018 (PLAN DE REHABILITACION ECOLOGICA UFI 8.3 (.pdf))
- En relación al literal (g.) del numeral (1.), del Artículo 5., La información es presentada por la Sociedad en el literal (f.) **"Selección de los diseños de siembra y/o núcleos de siembra y/o conectores, de acuerdo a las características y cobertura del área seleccionada para la implementación de la medida de rehabilitación ecológica, indicando su ubicación espacial en función de las coberturas de la tierra del área escogida."** del documento presentado con radicados E1-2018-000213 del 3 de enero de 2018 (PLAN DE REHABILITACION ECOLOGICA UFI 8.3 (.pdf))
- En relación al literal (h.) del numeral (1.), del Artículo 5., La información es presentada por la Sociedad en el literal (h.) **"Descripción del método de monitoreo e indicadores de seguimiento para el proceso."** del documento presentado con radicados E1-2018-000213 del 3 de enero de 2018 (PLAN DE REHABILITACION ECOLOGICA UFI 8.3 (.pdf))
- En relación al literal (i.) del numeral (1.), del Artículo 5., La información es presentada por la Sociedad en el literal (i.) **"Presentar indicadores diseñados para el monitoreo de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento de vedas, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación."** del documento presentado con radicados E1-2018-

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1473 del 19 de julio del 2017

000213 del 3 de enero de 2018 (PLAN DE REHABILITACION ECOLOGICA UFI 8.3 (.pdf))

- En relación al literal (j.) del numeral (1.), del Artículo 5., La información es presentada por la Sociedad en el literal (j.) **"Indicar especificaciones técnicas del aislamiento, para protección de las áreas de los tensionantes existentes (en los casos que sea necesario)."** del documento presentado con radicados E1-2018-000213 del 3 de enero de 2018 (PLAN DE REHABILITACION ECOLOGICA UFI 8.3 (.pdf))
- En relación al literal (k.) del numeral (1.), del Artículo 5., La información es presentada por la Sociedad en el literal (k.) **"Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, que este en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y una duración de tres (3) años, a partir de la finalización del establecimiento de la plantación."** del documento presentado con radicados E1-2018-000213 del 3 de enero de 2018 (PLAN DE REHABILITACION ECOLOGICA UFI 8.3 (.pdf))
- En relación al literal (l.) del numeral (1.), del Artículo 5., La información es presentada por la Sociedad en el archivo denominado "Anexo 1. Cartografía" el cual fue presentado con radicado E1-2018-000213 del 3 de enero de 2018
- La información requerida en el al literal (m.) del numeral (1.), del Artículo 5., No fue presentada por la Sociedad en el primer informe de evaluación. "Reporte de las acciones tendientes a incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE-, y/o de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en la selección de las áreas, para lo cual, se deberá presentar a esta dirección copia de los respectivos soportes"
- La información requerida en el al literal (n.) del numeral (1.), del Artículo 5., No fue presentada por la Sociedad en el primer informe de evaluación teniendo en cuenta que el predio propuesto es de carácter privado. "Reporte de los soportes de la (s) acciones tendiente (s) a establecer con el (los) propietario (s), los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, si el (las) área (s) escogida (s) es (son) de carácter privado.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

- Respecto al literal (a.) del Numeral (1.) del Artículo 5: La Sociedad describe la justificación técnica de la selección del área, indicando que "El área de restauración ecológica corresponde al área de protección de la quebrada de la finca Palenquillo, la cual se encuentra descubierta de cobertura arbórea en algunas zonas, siendo fundamental la reposición de la cobertura vegetal para generar la conectividad ecológica entre dos relictos boscosos."(...) El propósito de esta Restauración Ecológica no es solo el de recuperar nuevamente la cobertura boscosa del área, pero si algunos servicios Ecosistémicos a través de acciones de rehabilitación bajo la técnica de enriquecimiento forestal." La cual se considera adecuada la justificación presentada
- Respecto al literal (b.) del Numeral (1.) del Artículo 5: En el análisis del área presentado por la sociedad no describe los tipos de coberturas presente en el área propuesta, teniendo en cuenta que esta presenta varios tipos de coberturas. En tal sentido la Sociedad deberá presentar el análisis del área, indicando las coberturas

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1473 del 19 de julio del 2017

vegetales presentes en el área de cuatro hectáreas, donde se desarrollará la medida de rehabilitación. Partiendo de la definición de estas coberturas presentes en las cuatro hectáreas y áreas adyacentes se podrá definir como promoverá la conexión y mejoramiento de las coberturas existentes. Lo anterior para dar total alcance a la obligación.

- Respecto al literal (c.) del Numeral (1.) del Artículo 5: La sociedad establece el estado de desarrollo que se quiere alcanzar con la medida en el mediano y largo plazo indicando "En dos años, la sobrevivencia de los individuos plantados será del 80% y en 10 años, la sobrevivencia de los individuos plantados será del 50%.", teniendo en cuenta que la medida de rehabilitación ecológica establecida tiene una duración de tres (3.) años y no de dos (2.) como lo indica la Sociedad, se deberá ajustar el tiempo duración de la medida de rehabilitación para un tiempo de tres (3.) años. En el mismo sentido, se debe indicar el estadio a estadios de evolución de la cobertura vegetal que se pretende alcanzar al final de los tres años. Lo anterior para dar un alcance total a la obligación establecida.
- Respecto al literal (d.) del Numeral (1.) del Artículo 5: La sociedad presenta caracterización del ecosistema de referencia el cual se considera adecuado en tanto que corresponde con la cobertura natural de Bosque de galería. En este sentido la caracterización florística adelantada presenta resultados de composición de las especies arbóreas, de igual manera estos pequeños relictos de ecosistemas originales nos pueden servir de referencia en la medida de restauración ecológica
- Respecto al literal (e.) del Numeral (1.) del Artículo 5: La sociedad presenta un listado con (12) especies las cuales propone a establecer en el área escogida para realizar la medida de rehabilitación, indicando que la "información de las especies a utilizar se obtuvo a partir del recorrido del área seleccionada, además del apoyo de la información secundaria acerca de la ecología de las especies típicas de Bosque Seco Tropical", además indica que para dicha selección se definieron criterios tales como "Especies encontradas dentro del área de estudio, Altos Índices de Valor Importancia, Estado sucesional a la que pertenece, Finalmente, especies que se caracterizan por ser potenciales forófitos". La selección de especies es escasa, no indica donde se desarrollada los diseños propuestos en relación con las coberturas vegetales existentes en el área seleccionada para el desarrollo de la medida
- Respecto al literal (f.) del Numeral (1.) del Artículo 5: La Sociedad indica que "El abastecimiento de plántulas para la compensación se realizará por medio del Jardín Botánico de Turbaco – Bolívar (Guillermo Piñeres), siempre y cuando este cuente con todas las especies propuestas para compensar, en caso tal de no encontrar algunas especies, se procederá a buscar en viveros aledaños o cercanos al área de intervención." En este sentido se tomará como un cumplimiento para este informe, hasta que quede claramente definido de donde obtendrá la totalidad del material vegetal.
- Respecto al literal (g.) del Numeral (1.) del Artículo 5: La Sociedad presenta diseño y densidad de siembra el cual utilizara en el área de enriquecimiento, indicando que se realizara bajo 4 tratamientos con una densidad de 625 árboles/ha distribuidos en varias zonas a

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1473 del 19 de julio del 2017

lo largo de la quebrada de la finca, pero dado que no hay un análisis de las coberturas vegetales y no se presenta la ubicación especial en función de las coberturas de la tierra del área escogida

En el primer Tratamiento denominado "**Uso de árboles dispersos como plantas nodrizas**" indica: El cuadrante interno, estará conformado por 8 individuos distribuidos de manera equitativa en dos especies intermedias *Hymenaea courbaril* y *Anacardium excelsum*, especies de alto grado de importancia maderable. Por otra parte, El cuadrante exterior, estará compuesto por 16 individuos pioneros repartidos equitativamente en 4 especies, *Guazuma ulmifolia*, *Tabebuia rosea*, *Ochroma pyramidale* y *Cecropia peltata*, caracterizadas por su comportamiento colonizador, y por soportar condiciones ambientales adversas.

En el segundo tratamiento denominado "Núcleos de Anderson" indica (...) En áreas cercanas al borde el bosque en donde predominan pastizales que corresponde al contexto general del área y donde está ausente la presencia de los estratos arbustivos y arbóreos, es necesaria la implementación de estrategias que permitan recuperar la cobertura vegetal en corto tiempo, mediante la adición de especies nativas tanto pioneras como intermedias, a partir de una técnica de nucleación en este sentido propone" (...) Para el presente caso, se propone que las especies nativas se distribuyan espacialmente usando el sistema de siembra al cuadrado, con una distancia de 2m entre individuos y 2m entre líneas de siembra"

En el tercer tratamiento denominado "**Módulos de enriquecimiento en la margen de protección de la quebrada**" indica (...) Para el presente caso se han seleccionado la franja de 10 m a lado y lado del cauce de la quebrada, donde mediante una evaluación in situ, se pudo determinar que poseen un alto potencial para el desarrollo de especies pioneras e intermedias, de igual manera, las condiciones de topografía y pendiente, son apropiadas para la siembra de individuos". Proponiendo (...) Para este enriquecimiento, se propone distancias de siembra de 2m x 3m, donde se distribuirán los individuos de especies pioneras e intermedias propias de bsT. La disposición de estos se realizará al cuadrado"

En el cuarto tratamiento denominado "**Enriquecimiento mediante cercas vivas**" indica: (...) Para las áreas abiertas se establecerá un enriquecimiento forestal general conformado por franjas separadas cada 10 m entre surcos y 3 m entre árboles. Este enriquecimiento será desarrollado con la especie arbórea *Tabebuia rosea*.

En este sentido y para el objetivo que se busca con el desarrollo de la medida, el cual corresponde a la generación del hábitat de las especies de musgos, hepáticas y líquenes, el cuarto tratamiento solo se puede considerar complementaria, y los diseños que se presenten deben estar desarrollados con base a uno o los tres primeros métodos propuestos, para lo cual debe presentar la ubicación especial de los tratamientos en función de las coberturas de la tierra del área escogida.

- Respecto al literal (h.) del Numeral (1.) del Artículo 5: La Sociedad describe la metodología de monitoreo con sus respectivos indicadores de seguimiento, proponiendo el uso de 3 parcelas en

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1473 del 19 de julio del 2017

las cuales "Se realizará el levantamiento de parcelas de 4x5 m, para un área total de 20 m². En cada uno de los tratamientos planteados (árboles nodriza, Franjas de enriquecimiento, enriquecimiento general y núcleos Anderson), en donde se medirán los siguientes atributos: (N° de plántula, Especie, DAB (cm), ALTURA (cm), Estado FITOSANITARIO, OBSERVACIONES), en cuanto a los indicadores se consideran adecuados ya que nos permiten medir la cantidad de árboles vivos, número de árboles muertos frente a la cantidad de árboles plantados. Se debe definir los puntos de ubicación de las parcelas de acuerdo a la ubicación de los diferentes tratamientos.

- Respecto al literal (i.) del Numeral (1.) del Artículo 5: La Sociedad presenta indicadores diseñados para el monitoreo de la colonización y establecimiento de las taxas de bromelias y orquídeas objeto de levantamiento de vedas, los cuales desde el punto de vista técnico no consideran el objetivo que es realizar el seguimiento a la colonización de musgos, hepáticas y líquenes sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación. En este sentido se solicita el cumplimiento de la obligación.
- Respecto al literal (j.) del Numeral (1.) del Artículo 5: La Sociedad indica que Se realizará el aislamiento de las áreas a enriquecer, en una longitud de 350 m en total, con el fin de evitar el ingreso de semovientes al área, también señala que se utilizaran los siguientes materiales (poste de madera de 10 x 10 cm y una longitud de 2.30 m, alambre de púa calibre 12,5 (2,5mm)) dando alcance para este informe a la obligación, la cual se definirá a partir del análisis específico de las coberturas presentes y colindantes al área donde se desarrollará la medida.
- Respecto al literal (k.) del Numeral (1.) del Artículo 5: en cuanto al cronograma de actividades de la medida de manejo, este es presentado para un tiempo de tres (3) años, el cual no describe las actividades previstas de seguimiento, mantenimiento y monitoreo a realizar, las cuales permiten al técnico hacer seguimiento a cada una de las actividades propuestas en la medida y en los tiempos de ejecución. Tampoco se puede establecer una concordancia con el cronograma de ejecución de obras del proyecto debido a que este no fue presentado. En tal sentido no se puede dar alcance total a la obligación y se solicita el cumplimiento total de la misma.
- Respecto al literal (l.) del Numeral (1.) del Artículo 5: La sociedad presenta cartografía en archivo digital Shape file, y formato de impresión pdf, con escala clara y detallada de la localización del área propuesta. Pero no presenta lo indicado a la" (...) delimitación de los diseños de siembra propuestos dentro del predio donde se realizará las acciones de rehabilitación ecológica, acompañado de la información temática de coberturas vegetales." En tal sentido no se puede dar alcance total a la obligación y se solicita el cumplimiento total de la misma.
- Respecto al literal (m.) del Numeral (1.) del Artículo 5: La sociedad no presenta soportes que indiquen las acciones tendientes a incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE– y/o de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE –, según corresponda, en la selección de las áreas. En tal sentido se solicita el cumplimiento de la obligación

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1473 del 19 de julio del 2017

	<ul style="list-style-type: none"> - Respecto al literal (n.) del Numeral (1.) del Artículo 5: La sociedad no presenta Reporte de los soportes de la (s) acciones tendiente (s) a establecer con el (los) propietario (s), los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, teniendo en cuenta que el área propuesta es de carácter privado. En este sentido se solicita el cumplimiento de la obligación.
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Respecto al Numeral (1.) del Artículo 5 - Respecto al literal (a.) del Numeral (1.) del Artículo 5: Cumple para este informe - Respecto al literal (b.) del Numeral (1.) del Artículo 5: No cumple en su totalidad. - Respecto al literal (c.) del Numeral (1.) del Artículo 5: No Cumple en su totalidad - Respecto al literal (d.) del Numeral (1.) del Artículo 5: Cumple - Respecto al literal (e.) del Numeral (1.) del Artículo 5: No cumple en su totalidad - Respecto al literal (f.) del Numeral (1.) del Artículo 5: Cumple para este informe - Respecto al literal (g.) del Numeral (1.) del Artículo 5: No cumple en su totalidad - Respecto al literal (h.) del Numeral (1.) del Artículo 5: Cumple para este informe - Respecto al literal (i.) del Numeral (1.) del Artículo 5: No Cumple - Respecto al literal (j.) del Numeral (1.) del Artículo 5: Cumple para este informe - Respecto al literal (k.) del Numeral (1.) del Artículo 5: No cumple en su totalidad. - Respecto al literal (l.) del Numeral (1.) del Artículo 5: No cumple en su totalidad - Respecto al literal (m.) del Numeral (1.) del Artículo 5: No Cumple - Respecto al literal (n.) del Numeral (1.) del Artículo 5: No Cumple

2. Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas, teniendo en cuenta los aspectos indicados en el numeral 1 del artículo 4, que contenga:

a. Identificación, y caracterización físico-biótica del área o áreas donde se realizará la reubicación de individuos de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados, para lo cual se deberá señalar:

i. Datos climáticos y zona de vida.

ii. Localización en cartografía digital shape file, y mapa a escala 1:5000 o más detallada.

iii. Tamaño en hectáreas, delimitación y coberturas vegetales existentes en el (las) área (s) seleccionada (s).

iv. Para los forófitos de reubicación indicar el nombre científico, común y porcentaje de población epífita existente con anterioridad al traslado en los potenciales forófitos de reubicación, presentes en el área seleccionada.

b. Estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado, ya sea en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal. Las actividades de reubicación deberán desarrollarse en lo posible el mismo día.

c. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, tendiente a obtener una sobrevivencia del 80% o mayor, de los individuos reubicados.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1473 del 19 de julio del 2017

- d. *Extrapolación de la afectación total proyectada para los individuos epífitos vasculares y no vasculares, en toda el área de afectación del proyecto.*
- e. *Incluir el cronograma de actividades de la medida de manejo a realizar, en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique claramente la fecha de inicio de las obras constructivas del proyecto, con una duración de tres (3) años del seguimiento, a partir de terminado el rescate y traslado de especies.*
(...)

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

- *En relación al literal (i.) del literal (a.) del numeral (2.), del Artículo 5., La información es presentada por la Sociedad en el literal (a.) "Identificación y caracterización físico-biótica del área o áreas donde se realizará la reubicación de individuos de bromelias y orquídeas rescatados, para lo cual se deberá señalar" del literal (i.) "Datos climáticos y zona de vida" del documento presentado con radicados N° E1-2017-035333 del 21 de diciembre de 2017 (PROPUESTA DE RESCATE UFI 8.3 (.pdf))*
- *En relación al literal (ii.) del literal (a.) del numeral (2.), del Artículo 5., La Sociedad presenta la localización en cartografía digital shape file. En el anexo 1 denominado "Anexo 1. Cartografía" presentado con número de radicado N° E1-2017-035333 del 21 de diciembre de 2017*
- *En relación al literal (iii.) del literal (a.) del numeral (2.), del Artículo 5., La información es presentada por la Sociedad en el numeral (VI.) "Tamaño en hectáreas, delimitación y coberturas vegetales existente en el (las) área (s) seleccionada (s)." del documento presentado con radicados N° E1-2017-035333 del 21 de diciembre de 2017 (PROPUESTA DE RESCATE UFI 8.3 (.pdf))*
- *En relación al literal (iv.) del literal (a.) del numeral (2.), del Artículo 5., La información es presentada por la Sociedad en el numeral (VII.) "Para los forófitos de reubicación indicar el nombre científico, común y porcentaje de población epífita existente con anterioridad al traslado en los potenciales forófitos de reubicación, presentes en el área seleccionada" del documento presentado con radicados N° E1-2017-035333 del 21 de diciembre de 2017 (PROPUESTA DE RESCATE UFI 8.3 (.pdf))*
- *En relación al literal (b.) del numeral (2.), del Artículo 5., La información es presentada por la Sociedad en el literal (b.) "Estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado, ya sea en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal. Las actividades de reubicación deberán desarrollarse en lo posible el mismo día" del documento presentado con radicados N° E1-2017-035333 del 21 de diciembre de 2017 (PROPUESTA DE RESCATE UFI 8.3 (.pdf))*
- *En relación al literal (c.) del numeral (2.), del Artículo 5., La información es presentada por la Sociedad en el literal (b.) "Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, tendiente a obtener una sobrevivencia del 80% o mayor, de los individuos reubicados." del documento presentado con radicados N° E1-2017-035333 del*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1473 del 19 de julio del 2017

	<p>21 de diciembre de 2017 (PROPUESTA DE RESCATE UFI 8.3 (.pdf))</p> <ul style="list-style-type: none"> - En relación al literal (d.) del numeral (2.), del Artículo 5., La información es presentada por la Sociedad en el literal (d.) "Extrapolación de la afectación total proyectada para los individuos epifitos vasculares y no vasculares, en toda el área de afectación del proyecto." del documento presentado con radicados N° E1-2017-035333 del 21 de diciembre de 2017 (PROPUESTA DE RESCATE UFI 8.3 (.pdf)) - En relación al literal (e.) del numeral (2.), del Artículo 5., La información es presentada por la Sociedad en el literal (e.) "Incluir el cronograma de actividades de la medida de manejo a realizar, en concordancia con el cronograma de ejecución de obras constructivas del proyecto, con una duración de tres (3) años del seguimiento, a partir de terminado el rescate y traslado de especies." del documento presentado con radicados N° E1-2017-035333 del 21 de diciembre de 2017 (PROPUESTA DE RESCATE UFI 8.3 (.pdf))
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Respecto al literal (i.) del literal (a.) del Numeral (2.) del Artículo 5: La sociedad presenta los datos climáticos del área describiendo temperatura, precipitación, brillo solar. En cuanto a la zona de vida la Sociedad indica que el área propuesta se encuentra dentro del gran bioma del bosque seco tropical, el cual se caracteriza por presentar zonas en donde predomina el clima cálido seco y cálido muy seco, Dando alcance al cumplimiento de la obligación. - Respecto al literal (ii) del literal (a.) del Numeral (2.) del Artículo 5: La sociedad presenta localización cartográfica del área propuesta donde se llevarán a cabo las acciones de traslado y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados, el cual corresponde a un bosque de galería ubicado en la finca Palanquillo. Una vez revisada se considera viable para adelantar las medidas de manejo por la afectación de las especies vasculares y no vasculares en veda - Respecto al literal (iii) del literal (a.) del Numeral (2.) del Artículo 5: La sociedad indica que "el área seleccionada para la reubicación corresponde a un bosque de galería ubicado en la finca Palanquillo, la cual hace parte de la jurisdicción del municipio de San Onofre, con una extensión de 110 Hectáreas", también indica que el área propuesta presenta coberturas de pastos limpios, pastos arbolados, mosaico de pastos y cultivos, mosaico de cultivos y espacios naturales. - Respecto al literal (iv) del literal (a.) del Numeral (2.) del Artículo 5: La sociedad presenta listado con nombre científico, nombre común y familia de un total de treinta (30) forófitos, correspondiente a seis especies, como nuevos hospederos de los individuos rescatados, indicando el porcentaje de población de epifitas existentes en los forófitos potenciales. Sin embargo y partiendo que la sociedad indica "(...) Teniendo en cuenta que se reubicarán aproximadamente 150 epifitas vasculares, entre bromelias y orquídeas, en el área de reubicación se registraron 30 forófitos como posibles receptores de los individuos a reubicar" (subrayado fuera de texto) y dado que solo para el muestreo relacionado con las 113,38 hectáreas de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1473 del 19 de julio del 2017

intervención "(...) se registraron 249 individuos de epífitas vasculares representadas por dos familias, 4 géneros y cinco especies. Del total de individuos, 219 pertenecieron a la familia Bromeliaceae y 30 a Orchidaceae (...), de acuerdo a indicado en el radicado de solicitud del levantamiento de veda, N° E1-2017-010659 del 05 de mayo de 2017, y que de acuerdo a la sumatorio de los individuos reportado en la tabla presentada en el literal "d. **Extrapolación de la afectación total proyectada para los individuos epifitos vasculares y no vasculares, en toda el área de afectación del proyecto**", donde a partir de datos reportados en el área de afectación se encuentran aproximadamente 29502 individuos de *Tillandsia elongata*, 25926 de *Tillandsia flexuosa*, 4625 de *Trichocentrum cebolleta*, 2229 de *Cyrtopodium paniculatum* y 1188 de *Notylia sagittifera*, se debe presentar los nuevos hospederos para reubicación de la totalidad de las especies de bromelias y orquídeas que se encuentren en el área de intervención del proyecto "San Onofre - Cruz del Viso, Unidad Funcional Integral 8.3"

- Respecto al literal (b.) del Numeral (2.) del Artículo 5: la Sociedad presenta la estrategia de manejo y acopio del material vegetal rescatado, el cual propone la construcción de un vivero temporal para albergar los individuos de epifitas rescatados, indicando que se construirá cerca al área propuesta para la reubicación, con una estructura de madera para evitar el contacto de las epifitas con el suelo, utilizando mayas de polisombra. En cuanto a las específicas, coordenadas de ubicación y datos del monitoreo, mantenimiento y seguimientos del vivero, no son descritas las acciones con sus respectivos periodos en el tiempo y frecuencias que se realizaran para asegurar el óptimo estado del material. En este sentido no se le da alcance total a la obligación y se solicita el cumplimiento total de la misma.
- Respecto al literal (c.) del Numeral (2.) del Artículo 5: En cuanto a las acciones de mantenimiento, la Sociedad presenta imágenes relacionadas a actividades de Riego, Fertilización, Control fitosanitario, sin embargo, no describe ninguna de las actividades propuesta con sus actividades, tipo y frecuencias.

En cuanto al programa de monitoreo y seguimiento presentado, se considera que las actividades definidas por la Sociedad no son adecuadas ya que no presenta una periodicidad en tiempo y su frecuencia, con la cual se desarrollen estrategia de seguimiento y monitoreo a los individuos de bromelias y orquídeas reubicados que permita garantizar una sobrevivencia del 80% o mayor de los individuos reubicados. En este sentido no se le da alcance total a la obligación y se solicita el cumplimiento total de la misma.

- Respecto al literal (d.) del Numeral (2.) del Artículo 5: La sociedad presenta tabla con datos de la extrapolación por especies de la afectación proyectada para los individuos epifitos vasculares y no vasculares en el área de ejecución del proyecto. Donde a partir de datos reportados en el área de afectación se encuentran aproximadamente 29502 individuos de *Tillandsia elongata*, 25926 de *Tillandsia flexuosa*, 4625 de *Trichocentrum cebolleta*, 2229 de *Cyrtopodium paniculatum* y 1188 de *Notylia sagittifera*.
- Respecto al literal (e.) del Numeral (2.) del Artículo 5: en cuanto al cronograma de actividades, este se presenta para un periodo de tres (3) años, sin embargo, este no describe las actividades previas

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1473 del 19 de julio del 2017

de seguimiento, mantenimiento y monitoreo a realizar, las cuales permiten al técnico hacer seguimiento a cada una de las actividades propuestas en la medida y en los tiempos de ejecución. Tampoco se puede establecer una concordancia con el cronograma de ejecución de obras del proyecto debido a que este no fue presentado. En tal sentido no se puede dar alcance total a la obligación y se solicita el cumplimiento total de la misma.

- ESTADO DE CUMPLIMIENTO**
- Respecto al literal (a.) del literal (i.) del Numeral (2.) del Artículo 5: Cumple.
 - Respecto al literal (a.) del literal (ii.) del Numeral (2.) del Artículo 5: Cumple
 - Respecto al literal (a.) del literal (iii.) del Numeral (2.) del Artículo 5: Cumple
 - Respecto al literal (a.) del literal (iv.) del Numeral (2.) del Artículo 5: No Cumple en su totalidad
 - Respecto al literal (b.) del Numeral (2.) del Artículo 5: No Cumple en su totalidad
 - Respecto al literal (c.) del Numeral (2.) del Artículo 5: No Cumple
 - Respecto al literal (d.) del Numeral (2.) del Artículo 5: Cumple
 - Respecto al literal (e.) del Numeral (2.) del Artículo 5: No Cumple en su totalidad

Artículo 6. – La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900894996-0, deberá informar a esta Dirección, el inicio de las actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, que estén relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades, y de esta forma efectuar la planeación del seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo, y conservación de las especies en veda.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

- En relación al Artículo 6., la información es presentada por la Sociedad mediante Radicado E1-2018-002419 del 29 de enero del 2018, en la cual indica la fecha de inicio de las actividades de construcción relacionada con la remoción de la cobertura vegetal que conlleven la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

- Respecto al Artículo 6., La Sociedad manifiesta mediante radicado E1-2018-002419 del 29 de enero del 2018, la fecha de inicio de las actividades, indicando que las actividades de construcción relacionada con la remoción de la cobertura vegetal que conlleven la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda, iniciaron el 15 de noviembre de 2017. En este sentido es importante indicar que la fecha en la que la Sociedad reporta el inicio de las actividades de remoción fue presentada 2 meses y 16 días después de haber iniciado actividades.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

- Respecto al Artículo 6: Cumple

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por La Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., correspondiente a la "propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas, propuesta de la medida de manejo de rehabilitación ecológica y la fecha de inicio de las actividades de construcción relacionadas con la remoción de la cobertura vegetal y que conlleven a la intervención de las especies objeto de levantamiento de veda", presentado con radicados N° E1-2017-035333 del 21 de diciembre de 2017, E1-2018-000213 del 3 de enero de 2018 y E1-2018-

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

002419 del 29 de enero de 2018, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo 5 y del Artículo 6 de la Resolución 1473 del 19 de julio de 2017, y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera:

4.1 Respecto a la medida de manejo denominada “propuesta de la medida de manejo de rehabilitación ecológica”, incluida en el numeral 1 del Artículo 5 de la No. Resolución 1473 del 19 de julio de 2017:

4.1.1 La Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., cumplió con lo establecido en el literal (d.), del numeral 1 del Artículo 5 la Resolución 1473 del 19 de julio de 2017.

4.1.2 La Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., cumplió para este informe con lo establecido en los literales (a.), (f.), (h.) y (j.) del numeral 1 del Artículo 5 la Resolución 1473 del 19 de julio de 2017.

4.1.3 La Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., No cumplió en su totalidad con lo establecido en los literales (b.), (c.), (e.), (g.), (k.) y (l.), del numeral 1 del Artículo 5 la Resolución 1473 del 19 de julio de 2017

4.1.4 La Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., No cumplió con lo establecido en los literales (i.), (m.) y (n.) del numeral 1 del Artículo 5 la Resolución 1473 del 19 de julio de 2017

4.1.5 No se Aprueba el área, denominada “finca Palenquillo” que se encuentra ubicada en el municipio de San Onofre, Departamento de Sucre para el desarrollo de las acciones de la medida de manejo de rehabilitación ecológica dentro de la propuesta denominada “propuesta de la medida de manejo de rehabilitación ecológica” hasta tanto no se presente la siguiente información:

- a. Describir e indicar las coberturas vegetales presentes en el área de cuatro hectáreas, donde se desarrollará la medida de rehabilitación. Partiendo de la definición de estas coberturas presentes en las cuatro hectáreas y áreas adyacentes se podrá definir como promoverá la conexión y mejoramiento de las coberturas existentes en el área propuesta. Para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (b.) del numeral 1 del Artículo 5 de la 1473 del 19 de julio de 2017
- b. Ajustar el alcance de la medida de rehabilitación, en el horizonte mediano, con un periodo de duración de 3 años, Para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (c.) del numeral 1 del Artículo 5 de la 1473 del 19 de julio de 2017
- c. Indicar el estadio a estadios de evolución de la cobertura vegetal que se pretende alcanzar al final de los tres años. Para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (c.) del numeral 1 del Artículo 5 de la 1473 del 19 de julio de 2017
- d. Revisar y ampliar la selección de las especies a implementar en los diferentes arreglos florísticos de acuerdo a los tipos de cobertura presentes en el área donde se desarrollará la medida de rehabilitación. Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales (e.) y (g.) del numeral 1 del Artículo 5 de la 1473 del 19 de julio de 2017.
- e. Presentar la representación gráfica del diseño florístico de los tratamientos propuestos (árboles dispersos como plantas nodrizas, Núcleos de Anderson, y Módulos de enriquecimiento en la margen de protección de la quebrada), que sean seleccionados al interior del área propuesta para la rehabilitación, en la que se diferencie la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dicha área (en el caso de presentarse). Lo anterior conforme a las condiciones que registre el área escogida (unidades de cobertura y el

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

estado sucesional de la vegetación). Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el literal (g.) del numeral 1 del Artículo 5 de la 1473 del 19 de julio de 2017.

- f.** Presentar la cartografía con salida grafica en una escala 1:1000 acompañado de su correspondiente archivo digital Shape file, donde se visualice la delimitación de los diseños de siembra propuestos dentro del predio, donde se realizará las acciones de rehabilitación ecológica, acompañado de la información temática de coberturas vegetales. Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el literal (l.) del numeral 1 del Artículo 5 de la 1473 del 19 de julio de 2017.
- g.** Presentar indicadores diseñados para el monitorear de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (i.) del numeral 1 del Artículo 5 de la 1473 del 19 de julio de 2017
- h.** Reporte de las acciones tendientes a incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE -, y/o de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE -, según corresponde, en la selección de las áreas, para lo cual, se deberá presentar a esta Dirección copia de los respectivos soportes. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (m.) del numeral 1 del Artículo 5 de la 1473 del 19 de julio de 2017
- i.** Reporte de los soportes de la(s) acción(es) tendiente(s) a establecer con el (los) propietario (s), los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, si el (las) área (s) escogida (s) es (son) de carácter privado. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (n.) del numeral 1 del Artículo 5 de la 1473 del 19 de julio de 2017
- j.** Incluir y describir en el cronograma de cada una de las actividades a realizar en la medida de manejo, definiendo el tiempo de ejecución y especificando en que parte del cronograma general del proyecto se desarrollaran dichas acciones. Para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (k.) del numeral 1 del Artículo 5 de la 1473 del 19 de julio de 2017

4.2 Respecto a la medida de manejo denominada "propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas", incluida en el numeral 2 del Artículo 5 de la Resolución No. 1473 del 19 de julio de 2017:

4.2.1 La Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., cumplió con lo establecido en los numerales (i.), (ii.) y (iii.), del literal (a.) y el literal (d.) del numeral 2 del Artículo 5 la Resolución 1473 del 19 de julio de 2017.

4.2.2 La Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., No cumplió en su totalidad con lo establecido en el numeral (iv.), del literal (a.) y los literales (b.) y (e.) del numeral 2 del Artículo 5 la Resolución 1473 del 19 de julio de 2017

4.2.3 La Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., No cumplió con lo establecido en el literal (c.) del numeral 2 del Artículo 5 la Resolución 1473 del 19 de julio de 2017

4.2.4 No se aprueba el área propuesta dentro de la denominada "finca Palenquillo" que se encuentra ubicada en el municipio de San Onofre, Departamento de Sucre para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas dentro de la propuesta denominada "propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas" hasta tanto no se presente la siguiente información:

- a.** Presentar la ubicación, nombre científico de la especie y porcentaje de población epifita existente de todos los forófitos requeridos, para dar traslado a toda la

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

población de orquídeas y bromelias, de acuerdo a la proyección de población existente en el área total de intervención y los porcentajes establecidos en los literal (a.) y (b.) del numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución 1473 del 19 de julio de 2017. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral (iv.), del literal (a.) del numeral 2 del Artículo 5 de la Resolución 1473 del 19 de julio de 2017

- b. Describir las específicas técnicas, coordenadas de ubicación y datos del monitoreo, mantenimiento y seguimientos del vivero, con sus respectivos periodos en el tiempo y frecuencias en que se realizaran para asegurar el óptimo estado del material vegetal. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (b.) del numeral 2 del Artículo 5 de la Resolución 1473 del 19 de julio de 2017*
- c. Describir cada una de las acciones de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, con periodicidad en el tiempo y frecuencias, que conlleven a obtener una sobrevivencia del 80 % o mayor, de los individuos reubicados. Para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (c.) del numeral 2 del Artículo 5 de la Resolución 1473 del 19 de julio de 2017*
- d. Incluir y describir en el cronograma, cada una de las actividades a realizar en la medida de manejo, definiendo el tiempo de ejecución y especificando en que parte del cronograma general del proyecto se desarrollaran dichas acciones. Para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (e.) del numeral 2 del Artículo 5 de la Resolución 1473 del 19 de julio de 2017.*

4.3 *La Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., cumplió con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1473 del 19 de julio de 2017.*

(...)”.

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda, mediante Resolución No. 1473 del 19 de julio de 2017, para las especies Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas por la remoción de la cobertura vegetal en virtud del desarrollo del proyecto "San Onofre - Cruz del Viso, Unidad Funcional Integral 8.3", ubicado en jurisdicción de los municipios de Mahates y María la Baja, del departamento de Bolívar, y en el municipio de San Onofre, del departamento de Sucre, a cargo de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0.

Que así las cosas, mediante radicados No. E1-2017-035333 del 21 de diciembre de 2017, E1-2018-000213 del 03 de enero de 2018 y E1-2018-002419 del 29 de enero de 2018, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, presentó información en cumplimiento de lo requerido en los artículos 5 y 6 de la Resolución No. 1473 del 19 de julio de 2017, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0226 del 28 de agosto de 2018, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Frente al literal (d.), del numeral 1 del Artículo 5 y los numerales (i.), (ii.) y (iii.), del literal (a.) y el literal (d.) del numeral 2 del Artículo 5 de la Resolución No.1473 del 19 de julio de 2017, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, cumplió con las obligaciones allí estipuladas.
- b. Frente a los literales (a.), (f.), (h.) y (j.) del numeral 1 del Artículo 5 de la Resolución No. 1473 del 19 de julio de 2017, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, cumplió para este informe con las obligaciones allí estipuladas.
- c. En relación con los literales (b.), (c.), (e.), (g.), (k.) y (l.), del numeral 1 del Artículo 5; al igual que con el numeral (iv.), del literal (a.) y los literales (b.) y (e.) del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 1473 del 19 de julio de 2017 de la No. 1473 del 19 de julio de 2017, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas.
- d. En relación con literales (i.), (m.) y (n.) del numeral 1 del Artículo 5 y el literal (c.) del numeral 2 del Artículo 5 de la Resolución No. 1473 del 19 de julio de 2017, la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, no demostró el cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1473 del 19 de julio de 2017, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, dio cumplimiento a lo establecido en el literal (d.), del numeral 1 del Artículo 5 y los numerales (i.), (ii.) y (iii.), del literal (a.) y el literal (d.) del numeral 2 del Artículo 5 y el artículo 6 de la Resolución No.1473 del 19 de julio de 2017.

Artículo 2. – La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, dio cumplimiento para el informe objeto de seguimiento, a lo establecido en los literales (a.), (f.), (h.) y (j.) del numeral 1 del Artículo 5 de la Resolución No. 1473 del 19 de julio de 2017.

Artículo 3. – La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, se encuentra en proceso de cumplimiento con lo establecido en los literales (b.), (c.), (e.), (g.), (k.) y (l.), del numeral 1 del artículo 5; al igual que con el numeral (iv.), del literal (a.) y los literales (b.) y (e.) del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 1473 del 19 de julio de 2017.

Artículo 4.- No aprobar el área, denominada “*finca Palenquillo*” que se encuentra ubicada en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre para el desarrollo de las acciones de la **medida de manejo de rehabilitación** ecológica dentro de la propuesta denominada “*propuesta de la medida de manejo de rehabilitación ecológica*” hasta tanto no se presente la siguiente información:

- a. Describir e indicar las coberturas vegetales presentes en el área de cuatro hectáreas, donde se desarrollará la medida de rehabilitación. Partiendo de la definición de estas coberturas presentes en las cuatro hectáreas y áreas adyacentes, donde se podrá definir como promoverá la conexión y mejoramiento de las coberturas existentes en el área propuesta. Lo anterior para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (b.) del numeral 1 del Artículo 5 de la Resolución No.1473 del 19 de julio de 2017.
- b. Ajustar el alcance de la medida de rehabilitación, en el horizonte mediano, con un periodo de duración de tres (3) años, Para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (c.) del numeral 1 del Artículo 5 de la Resolución No.1473 del 19 de julio de 2017.
- c. Indicar el estadio a estadios de evolución de la cobertura vegetal que se pretende alcanzar al final de los tres (3) años. Para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (c.) del numeral 1 del Artículo 5 de la Resolución No.1473 del 19 de julio de 2017.
- d. Revisar y ampliar la selección de las especies a implementar en los diferentes arreglos florísticos de acuerdo a los tipos de cobertura presentes en el área donde se desarrollará la medida de rehabilitación. Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales (e.) y (g.) del numeral 1 del Artículo 5 de la Resolución No.1473 del 19 de julio de 2017.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- e. Presentar la representación gráfica del diseño florístico de los tratamientos propuestos (árboles dispersos como plantas nodrizas, Núcleos de Anderson, y Módulos de enriquecimiento en la margen de protección de la quebrada), que sean seleccionados al interior del área propuesta para la rehabilitación, en la que se diferencie la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dicha área (en el caso de presentarse). Lo anterior conforme a las condiciones que registre el área escogida (unidades de cobertura y el estado sucesional de la vegetación). Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el literal (g.) del numeral 1 del Artículo 5 de la Resolución No.1473 del 19 de julio de 2017.
- f. Incluir y describir en el cronograma de cada una de las actividades a realizar en la medida de manejo, definiendo el tiempo de ejecución y especificando en que parte del cronograma general del proyecto se desarrollaran dichas acciones. Para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (k.) del numeral 1 del Artículo 5 de la Resolución No.1473 del 19 de julio de 2017.
- g. Presentar la cartografía con salida grafica en una escala 1:1000 acompañado de su correspondiente archivo digital Shape file, donde se visualice la delimitación de los diseños de siembra propuestos dentro del predio, donde se realizará las acciones de rehabilitación ecológica, acompañado de la información temática de coberturas vegetales. Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el literal (l.) del numeral 1 del Artículo 5 de la 1473 del 19 de julio de 2017
- h. Presentar la ubicación, nombre científico de la especie y porcentaje de población epífita existente de todos los forófitos requeridos, para dar traslado a toda la población de orquídeas y bromelias, de acuerdo a la proyección de población existente en el área total de intervención y los porcentajes establecidos en los literal (a.) y (b.) del numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución 1473 del 19 de julio de 2017. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral (iv.), del literal (a.) del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 1473 del 19 de julio de 2017
- i. Describir las específicas técnicas, coordenadas de ubicación y datos del monitoreo, mantenimiento y seguimientos del vivero, con sus respectivos periodos en el tiempo y frecuencias en que se realizaran para asegurar el óptimo estado del material. vegetal. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (b.) del numeral 2 del Artículo 5 de la Resolución No.1473 del 19 de julio de 2017.
- j. Incluir y describir en el cronograma, cada una de las actividades a realizar en la medida de manejo, definiendo el tiempo de ejecución y especificando en que parte del cronograma general del proyecto se desarrollaran dichas acciones. Para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (e.) del numeral 2 del Artículo 5 de la Resolución No. 1473 del 19 de julio de 2017.

Artículo 5. – La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, no demostró el cumplimiento con lo dispuesto en los literales (i.), (m.) y (n.) del numeral 1 del artículo 5 y el literal (c.) del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 1473 del 19 de julio de 2017.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Artículo 6.- No aprobar el área propuesta dentro de la denominada “finca Palenquillo” que se encuentra ubicada en el municipio de San Onofre, Departamento de Sucre para el desarrollo de las acciones de **rescate, traslado y reubicación** de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas dentro de la propuesta denominada “propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas” hasta tanto no se presente la siguiente información:

- a. Presentar indicadores diseñados para el monitorear de la colonización y establecimiento de las taxas objeto de levantamiento veda, sobre los arboles existentes y plantados en el área donde se desarrolla la propuesta de rehabilitación. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (i.) del numeral 1 del Artículo 5 de la Resolución No.1473 del 19 de julio de 2017.
- b. Reporte de las acciones tendientes a incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE -, y/o de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE -, según corresponde, en la selección de las áreas, para lo cual, se deberá presentar a esta Dirección copia de los respectivos soportes. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (m.) del numeral 1 del Artículo 5 de la Resolución No.1473 del 19 de julio de 2017.
- c. Reporte de los soportes de la(s) acción(es) tendiente(s) a establecer con el (los) propietario (s), los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, si el (las) área (s) escogida (s) es (son) de carácter privado. Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal (n.) del numeral 1 del Artículo 5 de la Resolución No.1473 del 19 de julio de 2017.
- d. Describir cada una de las acciones de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, con periodicidad en el tiempo y frecuencias, que conlleven a obtener una sobrevivencia del 80 % o mayor, de los individuos reubicados. Para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (c.) del numeral 2 del Artículo 5 de la Resolución No. 1473 del 19 de julio de 2017.

Artículo 7. – La sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, deberá dar cumplimiento a los requerimientos de los demás artículos que componen la Resolución No. 1473 del 19 de julio de 2017, los cuales deberán presentarse en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

Artículo 8. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., con NIT. 900.894.996-0, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, y la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 10. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 11. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 OCT 2018



NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

<p>Proyectó: Revisó: Expediente: Auto: Concepto Técnico No.: Proyecto: Solicitante:</p>	<p>Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE – MADS-<i>Am.</i> Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-<i>OK</i> Myriam Amparo Andrade / Revisora Jurídica DBBSE-MADS-<i>OK</i> Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS-<i>OK</i> Paola Catalina Isoza Velásquez / Abogada Contratista DBBSE – MADS-<i>OK</i> ATV 0598. Seguimiento y Control Ambiental. 0226 del 28 de agosto de 2018. San Onofre - Cruz del Viso, Unidad Funcional Integral 8.3. Concesión Ruta al Mar S.A.S.</p>
---	--

